

Proceso. AUMENTO DE ALIMENTOS  
Demandante: JACKELINE OSPINA OSPINA  
Demandado: ROGERS GUEVARA GUERRERO  
Radicado: 500013110002-2021-00382-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SECRETARIA.** Villavicencio, 13 de diciembre de 2022. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, diecisiete (17) de enero de dosmil veintitrés (2023).

Téngase por notificado al señor ROGERS GUEVARA GUERRERO, de la demanda por aviso el 9 de noviembre de 2022 y por no contestada la misma, toda vez que vencido el traslado correspondiente, no compareció a retirar las copias de la demanda y sus anexos ni se pronunció en forma alguna.

Téngase por notificada y contestada la demanda por los delegados del ICBF y de la Procuraduría de Familia.

En tales condiciones y a fin de continuar con el trámite del proceso, se fija **la hora 9:00 A.M, del día 31 del mes de MARZO del año 2023**, a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes. Cíteseles para que concurran personalmente para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se dispone:

**DECRETO DE PRUEBAS**

**I. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:** Téngase como tales las aportadas con la demanda que sean conducentes y procedentes.

race

Proceso. AUMENTO DE ALIMENTOS  
Demandante: JACKELINE OSPINA OSPINA  
Demandado: ROGERS GUEVARA GUERRERO  
Radicado: 500013110002-2021-00382-00

**Testimoniales:** Cítese en la hora 9:30 A.M, del día 31 del mes de MARZO del año 2023, a GLORIA LILIANA MORA JARAMILLO, GINA ESMERALDA PULIDO CARDENAS y YEINI PAOLA ROMERO VARGAS, fin de que exponga sobre los hechos de la demanda, en especial de todos los aspectos que sean útiles, conducentes y redundantes para obtener la verdad probatoria en este asunto.

**Interrogatorio:** La parte demandante a través de apoderado judicial podrá interrogar al demandado ROGERS GUEVARA GUERRERO, en la etapa establecida legalmente para tal fin en esta audiencia, advirtiendo que este interrogatorio se decreta aun la parte no lo haya solicitado.

**Oficio a terceros:** Ofíciase ante la empresa de transportes TRANSPORTADORA DE VALORESS DEL SUR LTDA, para que certifique si el señor ROGERS GUEVARA GUERRERO, identificado con CC. No. 1.121.867.670, es supervisor de esa y en caso afirmativo para que certifique a cuanto ascienden los salarios y demás emolumentos que el mismo devengue.

No solicitó más pruebas.

## **II. DE LA PARTE DEMANDADA:**

**Interrogatorio:** Si la parte demandante comparece al proceso a través de apoderado judicial, éste podrá interrogar a la demandante JACKELINE OSPINA OSPINA, en la etapa establecida legalmente para tal fin en esta audiencia, advirtiendo que este interrogatorio se decreta aun la parte no lo haya solicitado.

No solicitó pruebas.

## **III. DEL DESPACHO.**

Oficiar ante la DIAN de esta ciudad, solicitándole expedir con destino a este proceso, certificación en la que se indique el certificado de los ingresos obtenidos por el señor ROGERS GUEVARA GUERRERO, identificado con CC. No. 1.121.867.670, durante los años 2021 y 2022, para lo cual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 276 del CGP, se le concede el término de diez (10) días, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la norma en comento. Ofíciase, haciendo las prevenciones de que trata el artículo 276 del CGP. **Ofíciase.**

## **INFORMACIÓN ESPECIAL:**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

race

Proceso. AUMENTO DE ALIMENTOS  
Demandante: JACKELINE OSPINA OSPINA  
Demandado: ROGERS GUEVARA GUERRERO  
Radicado: 500013110002-2021-00382-00

*Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.*

**Notifíquese y cúmplase.**

La Jueza,

**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 058658a2f808d558a6e6274ed223a7969b4e07a0865e4a798be3ce41cadecc00

Documento generado en 17/01/2023 12:37:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**